

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6550**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

- Art.1º) **CRÉESE e IMPLÉMÉNTESE** en el ámbito de la ciudad de San Francisco el Programa de Concientización Ambiental “**CIUDAD LIBRE DE ENVASES Y BOLSAS DE POLIETILENO U OTROS PLÁSTICOS**”.-
- Art. 2º) **ENTIÉNDASE** por Programa de Concientización Ambiental “**CIUDAD LIBRE DE ENVASES Y BOLSAS DE POLIETILENO U OTROS PLÁSTICOS**” al conjunto de medidas establecidas por la presente y las que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal, tendientes a la reducción de la utilización de envases o bolsas de polietileno u otros plásticos para el transporte de mercaderías.-
- Art. 3º) **ESTABLÉZCASE** una reducción gradual de la entrega de envases o bolsas de polietileno u otros plásticos para el transporte de mercaderías a todos los comercios o entidades que desempeñen tareas o actividad comercial en el ámbito de la ciudad de San Francisco.-
- Art. 4º) **ELABÓRESE** un cronograma a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente de acuerdo con los siguientes plazos: A) A partir de los treinta (30) días de promulgada la presente ordenanza, los comercios solo podrán entregar gratuitamente hasta 5 (cinco) bolsas como máximo por cliente. B) A partir de los sesenta (60) días de promulgada a presente ordenanza, los comercios podrán entregar gratuitamente solo 3 bolsas por cliente como máximo. C) A partir de los noventa (90) días de promulgada a presente ordenanza, los comercios deberán vender las bolsas de polietileno u otros plásticos para el transporte de mercaderías.-
- Art. 5º) **HABILÍTESE** un registro de comercios o entidades que, por las características de su actividad o de los productos que comercialicen -alimentos húmedos, semisólidos o que arrojen líquidos o por cuestiones de higiene, salubridad y seguridad-, no pudieran eliminar el uso de envases o bolsas de polietileno u otros plásticos, destinadas para el transporte de esas mercaderías, debiendo mediar para ello el pedido del comercio y la autorización expresa de la Municipalidad de San Francisco.-
- Art. 6º) Las bolsas de polietileno u otros plásticos para el transporte de mercaderías se confeccionarán en dos tamaños y con grosores diferentes: A. 40 x 50 cm. de 22 micrones y B. 55 x 60 cm. de 25 micrones.-
- Art. 7º) **ORDÉNESE** que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los comercios o entidades que desempeñen tareas o actividad comercial que entreguen envases o bolsas de polietileno u otros plásticos para el transporte de las mercaderías que comercialicen DEBERÁN exhibir el texto de la presente en sus locales comerciales y DEBERÁN disponer de bolsas reutilizables, las cuales podrán ser entregadas a los clientes sin costo alguno, o vendidas a un precio que no exceda su valor de costo y sin perseguir fin de lucro alguno.-

2.../// Sigue Ordenanza N° 6550.-

- Art. 8º) Tanto las bolsas de plástico como las reutilizables, deberán llevar el logo del Programa de Concientización Ambiental “**CIUDAD LIBRE DE ENVASES Y BOLSAS DE POLIETILENO U OTROS PLÁSTICOS**”. En todos los casos, los materiales utilizados para la elaboración o para las inscripciones y grabados en ellas, deberán ser inocuos a los alimentos y estar debidamente certificados.-
- Art. 9º) **IMPLEMÉNTENSE** campañas educativas, de concientización y de difusión masiva del plan creado en el artículo I, incentivando la utilización de envases o bolsas reutilizables a los efectos de que comercios, clientes y vecinos en general adopten las medidas correctivas necesarias.-
- Art. 10º) **AUTORÍCESE** al D.E.M. a establecer como autoridad de aplicación del plan creado en el artículo I a la o las secretarías con competencia.-
- Art.11º) En caso de que la Autoridad de Control y Aplicación verifique incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, deberá emplazar fehacientemente al infractor para que en el plazo de diez (10) días regularice dicha situación bajo advertencia de aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza. Transcurrido ese plazo sin que el infractor hubiese normalizado su proceder, deberá labrar el acta de infracción correspondiente y remitirla al Tribunal Administrativo de Faltas, quien podrá aplicar las siguientes sanciones:
- A. Apercibimiento: Se aplicará para el primer incumplimiento;
- B. Multa: Se aplicará cuando, a pesar del apercibimiento dispuesto conforme el inciso precedente, la Autoridad de Control verifique un nuevo incumplimiento por parte del infractor. El valor de esta sanción se graduará conforme la significación de la falta cometida, entre un mínimo de veinticinco (25) y un máximo de tres mil (3.000) unidades de multa (U.M);
- C. Clausura e Inhabilitación: Podrá aplicarse cuando se verifique reiteración en los incumplimientos por parte del infractor.-
- Art. 12º) **AFÉCTENSE** los fondos percibidos en concepto de multas aplicadas por violación de la presente a la implementación de las campañas educativas, de concientización y de difusión citadas en el art. IX de la presente.-
- Art. 13º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-